



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 113-2021

RECURRENTE: GRUPO TIESA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 007 de 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS) adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-5-34-0-04-CM-004278.

MAGISTRADO PONENTE: JOSE ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 122-2021-Pleno/TACP de 05 de octubre de 2021.
(Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES-

El día 01 de septiembre de 2021, el MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS), publicó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y los términos de referencia, orientado a la celebración del procedimiento de selección de contratista de Compra Menor 2021-5-34-0-04-CM-004278, para la **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS"** (sic), con precio de referencia de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (B/.49,999.99)**, cuya recepción de ofertas, de conformidad con el registro electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 07 de septiembre de 2021, en horario de 09:00 a. m. a 10:00 a. m., y la apertura de las propuestas a las 10:01 a. m., en la cual participaron los siguientes proponentes:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
27499-23-228304-6	GRUPO TIESA, S.A.	07-09-2021 08:15 a.m.	38,787.50
19214-908-273-36	DISTRIBUIDORA DAVID, S.A.	07-09-2021 09:24 a.m.	40,990.01
155691118-2-2020-66	HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A.	07-09-2021 09:42 a.m.	35,425.00
337-297-72453-95	TAMBOR S.A.	07-09-2021 09:52 a.m.	44,000.00

Previo al trámite legal, el MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS), publicó el Cuadro de Cotizaciones 007 de 10 de septiembre de 2021, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista N°2021-5-34-0-04-CM-004278, al proponente TAMBOR, S.A., con precio propuesto de CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.44,000.00).

Por otro lado, el licenciado Carlos Romero Montenegro, apoderado especial de la empresa GRUPO TIESA, S.A., presentó en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación en contra del mencionado Cuadro de Cotizaciones 007 de 10 de septiembre de 2021, cuyo escrito se encuentra visible de foja 009 a 013 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento de admisión consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución N°101-2021/TACP de 17 de septiembre de 2021 (Admisión), visible de foja 029 a 031 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora centró su disconformidad con el Cuadro de Cotizaciones N°007 de 10 de septiembre de 2021, al considerar que la observación presentada por la Comisión va en contra del pliego, toda vez que, el desglose fue firmado por su representada es decir por el representante legal de la empresa GRUPO TIESA, S.A., cumpliendo así con cada uno de los requisitos exigidos.

Destaca el apoderado especial de la empresa recurrente (GRUPO TIESA, S.A.), que, la entidad al momento de levantar el informe de verificación del pliego de cargos del acto 2021-5-34-0-04-CM-004278, no se tomó en cuenta los requisitos del pliego; es decir realizó observaciones que no se encuentran en los términos de referencia.

Concluye el letrado señalando lo siguiente: “ Por lo antes expuestos consideramos que se han infringido por parte de la Entidad licitante el artículo 94 del decreto reglamentario del Texto Único de la Ley 22 del 2006, por lo cual solicitamos se revoken los efectos del acto impugnado y se le adjudique el acto público a la empresa GRUPO TIESA, S.A.”

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA

De acuerdo con el Informe de 22 de septiembre de 2021 (foja 055 del expediente del Tribunal), se dejó constancia de la publicación en tiempo oportuno del Informe de Conducta en relación a todo lo acontecido en la compra menor N° 2021-5-34-0-04-CM-004278; así se evidencia también a foja 038 a 049 la documentación que fuera publicada



en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tal como lo exige el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, este Tribunal procede a decidir el recurso de impugnación correspondiente al presente expediente 113-2021.

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, se colige que la disconformidad del recurrente se centra en que su oferta cumple con los términos de referencia, por lo tanto solicita se revoque el acto impugnado y se le adjudique por ser la segunda propuesta de menor precio.

Es de suma relevancia manifestar que, de los estudios valorativos del análisis del caso se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

***"Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.*

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.

2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

***"Artículo 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".*

***"Artículo 298.** El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.*

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

En este orden de ideas, es especialmente aplicable a la presente causa lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, veamos:

***"Artículo 57. Contratación menor.** El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley".*



Al visualizar el cartel de condiciones de la referida compra menor, nos percatamos que el MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (JUNTA COMUNALDE CAÑAS GORDAS) publicó la convocatoria del acto público N°2021-5-34-0-04-CM-004278, en el que fijó como modalidad “Global” de adjudicación y como criterio de selección se estableció lo siguiente:

“Criterios de Selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”.

La presente encuesta jurídica, la hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

Así las cosas, somos de la opinión de que la forma de interpretación de las disposiciones pre y contractuales, exigida por la Ley 22 de 2006, es teleológica o finalista, en otras palabras, basada en la identificación de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal, que no es otro que el que las entidades públicas, efectiva y específicamente, cumplan con la satisfacción de los intereses públicos, al momento de adquirir concretamente bienes (suministros), servicios o en la construcción de obras públicas. Destacando que el objetivo primordial de la contratación pública es la entrega correcta y eficaz de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción.

La compra menor convocada, se centra en la adquisición de un camión volquete 4x2, en la que se incluyó las especificaciones técnicas a requerir, así como lo requisitos de obligatorio cumplimiento junto con los modelos de formularios estandarizados las cuales son de ayuda a los oferentes para entregar sus propuestas en igualdad de condiciones. Veamos, las especificaciones técnicas requeridas por la entidad convocante, la cual se encuentra publicada en el sistema electrónico “PanamaCompra”, tal como lo exige la norma (Principio de Publicidad y de Transparencia):

Especificaciones Técnicas

Bien/Servicio/Obra Seleccionados

R	Código	Clasificación	Cantidad	U.		SES
				Medida	Descripción	
1	25101601	Camiones volquete	1	Unidad	EQUIPO CAMION VOLQUETE 4x2 , MODELO 2021 (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	---

Las especificaciones técnicas adjuntas requeridas son las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROYECTO:

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORRETIMIENTO DE CARAS GORDAS"

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES

- El vehículo solicitado en el desglose deberá ser nuevo y de la calidad indicada.
- Los accesorios no pueden ser cambiados o sustituidos. El proveedor deberá ajustarse los artículos y vehículo solicitado, en caso de querer usar otros, debe solicitarlo por escrito para su aprobación por el Departamento de Ingeniería.
- EL Departamento de Ingeniería realizará inspecciones para la entrega correcta del vehículo.
- Será rechazado si el vehículo no está de acuerdo con el desglose.

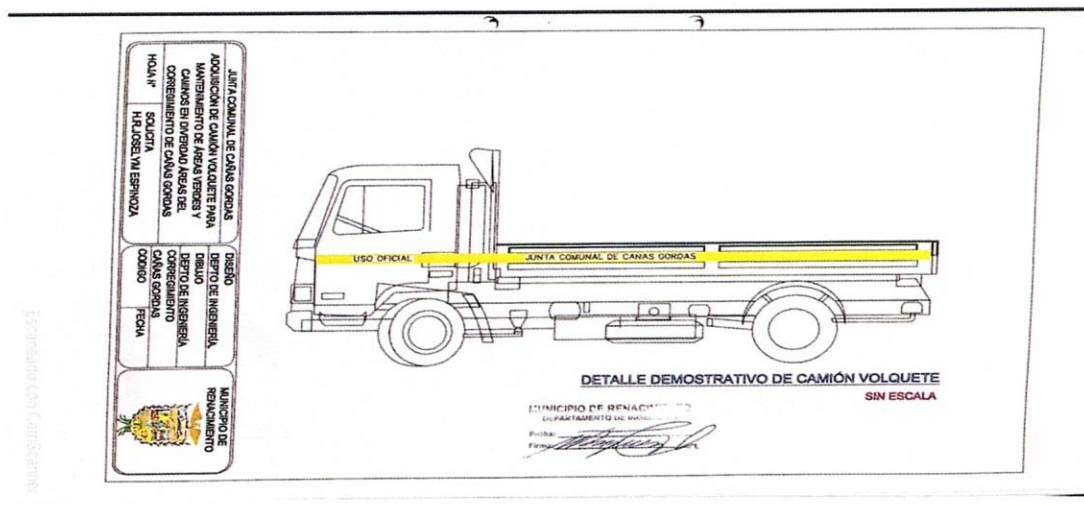
 CAMION VOLQUETE

- **Equipo** camión volquete 4x2, modelo 2021 techo alto, cabina ancha.
- **Motor y transmisión:** turbo intercooler de inyección eléctrica, potencia máxima de 110ps @ 2500 rpm. torque máximo de 314n.m @1600 rpm. diesel, 4 cilindros en línea, ohv. transmisión manual 5 velocidades y 1 reversa.
- **Carga de capacidad:** peso bruto vehicular: 6500kg, volquete de 3.0 m3 de volumen de carga. (ensamblaje local)
- **Dirección y suspensión de frenos :** dirección hidráulica (power steering)/ timón ajustable en altura y profundidad, suspensión delantera de ballestas, amortiguadores y ballesta auxiliar, ruedas traseras doble, llantas 7.50R 16-14, frenos hidráulicos de doble circuito(bandas frontales y traseros) frenos de escape para motor.
- **Cabina basculante,** tanque de combustible de 100 litros, velocímetro en km/h, tacómetro indicadores de combustible y temperatura, odómetro digital, alternador de 24v y 60 amps.

JUNTA COMUNAL DE CARAS GORDAS

- Aire acondicionado en cabina de fabrica, luces halógenas en parrilla frontal, asiento de conductor ajustable.
- Equipo de sonido con bluetooth y puerto usb de fabrica, lámparas delanteras ajustables en inclinación.
- Cinturón de seguridad en 3 puntos, cabina de alta resistencia, barras laterales anti-impacto, langueros absorbe impacto. Franja amarilla solo para usos oficial de 4" identificación Junta Comunal de Cañas Gordas.

Detalle del vehículo demostrativo (el detalle se encuentra publicado en documentos adjuntos)



Al adentrarnos al procedimiento exigido por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de



2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, la entidad convocante realizó la apertura de sobres, en la que detalló lo siguiente:

JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. **2021-5-34-0-04-CM-004278**

"ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS AREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS."

Siendo las 11:01 A.M. del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 en OFICINAS DE LA JUNTA COMUNAL EN CAÑAS GORDAS, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2021-5-34-0-04-CM-004278, correspondiente a **ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS AREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS.**

Presidió el acto público SHERLY DEL CID SECRETARIA DE LA JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	JOSELYM ESPINOZA	PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS
2	SHERLY DEL CID	SECRETARIA
	MAYURI SERRANO	CONTABLE DE LA JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS

Por la Contraloría (en caso de que participe del acto público)

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1		

Por los Proponentes

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando aplique)
1		

II. Precio de Referencia (*Nota: La entidad licitante deberá colocar el Precio Global o Por Renglón de lo dispuesto, según aplique)

Precio de Referencia: B/. 44.999.99 BL

Ren. No.	Descripción	Precio de Referencia
1	ADQUISICION DE BIEN	44.999.99

Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato: Propuesta Electrónica [Presencia]	Oferta	Ejemplar: Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada/Rechazada de Plano
1	HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A.	9:42 A.M.	Electronica	B/. 35,425.00	No aplica	Aceptada
2	GRUPO TIESA, S.A.	8:15 A.M.	Electronica	B/. 39,787.00	No Aplica	Aceptada
3	DISTRIBUIDOR A DAVID, S.A.	9:24 A.M.	Electronica	B/. 40,990.01	No Aplica	Aceptada
4	TAMBOR, S.A.	9:52 A.M.	Electronica	B/. 44,000.00	No Aplica	Aceptada

III. Revisión de Propuestas

Presentó (P) No Presentó (N/P)

El acta de apertura, establece al final lo siguiente:

IV. Incidencias del Acto Público

NO HAY SUBSANACIONES.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 2:00 P.M., del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	MAYURI SERRANO	CONTABLE DE LA JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS	
2	SHERLY DEL CID	SECRETARIA DE LA JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS	

Por parte de la Contraloría

Agregar fila **Eliminar Fila**

No.	Servidor Público	Cargo	Firma

Evidentemente, la entidad se circunscribió con el procedimiento exigido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:



Art. 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.

Siguiendo con nuestro recorrido procesal, notamos que, la entidad publicó el informe de verificación debidamente firmado por la representante de corregimiento de la Junta Comunal de Cañas Gordas, un día después del Cuadro de Cotización N°007 de 10 de septiembre de 2021, que adjudicó el referido acto público. Desde la perspectiva legal, el ejercicio realizado por la entidad no se circunscribió con el proceso exigido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020; veamos porqué:

Art. 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

“ ...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.
7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles.



Al revisar la norma, siendo un acto público de contratación menor por arriba de B/10,000.00 sin pasar los B/ 50,000.00, y teniendo en cuenta que requiere mínima formalidad; la entidad para próximos actos, deberá publicar el informe de revisión antes del acto administrativo, que decida adjudicar, declarar desierto el acto público. Sobre este escenario, la norma especial, establece lo siguiente:

“**Art. 26. Principio de transparencia.** En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

“ ...
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.
...”

En resguardo de los principios generales de la contratación pública, el Tribunal especializado en contrataciones públicas, procederá a analizar la propuesta de menor precio, tomando en consideración que todas las ofertas presentadas son sociedades anónimas:

Propuesta de **HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A.**, quién ofertó B/ 35,425.00.

De acuerdo a la entidad convocante, la oferente que presentó el menor precio es decir HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A., no cumplió con los siguientes requisitos: (i) Declaración Jurada de Medidas de Retorsión (ii) incapacidad legal para contratar (iii) carta de adhesión a principios de sostenibilidad (iv) Certificado de disponibilidad de repuestos a nivel nacional (ver cuadro electrónico Numeral 8 Otros requisitos)

Nótese, lo que plasmó la entidad convocante, al momento de redactar el acta de revisión:

5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	NO CUMPLE	Modelo de declaración jurada de medidas de retorsión se le omitió el encabezado. No contiene la información de la entidad licitante como lo establecen los documentos estandarizados de la DGCP. Omitiendo las condiciones de la contratación, otra condición 1 del pliego de cargos en la cual menciona que todos los documentos deben ir dirigidos a: honorable Joselym Liseth Espinoza Molina. Representante del corregimiento de cañas gordas.
			Incumpliendo con lo que se establece en la CIRCULAR DGCP-DS-DJ-48-2021 de la DGCP donde se menciona que los documentos estandarizados por la DGCP los proponentes no deben modificar el contenido de los mismos.



	vehículos han sido ensamblados con partes genuinas. Dicho documento debe estar autenticado por un Notario Público		
7.	Los proponentes deberán presentar Certificación que cuentan con un mínimo de tres (3) Sucursales a Nivel Nacional, de las cuales mínimo una (1) debe estar ubicada en la Provincia de Chiriquí. Dicho documento debe estar autenticado por un Notario Público.	CUMPLE	
8.	Los proponentes deberán presentar Certificación en la cual hagan constar que cuentan y ofrecen en sus respectivas empresas, los repuestos de los equipos ofertados y si tienen a disposición los mismos en la Provincia de Chiriquí. Dicho documento debe estar autenticado por un Notario Público y firmado por un Contador Público Autorizado.	NO CUMPLE	Certificado de disponibilidad de repuestos a nivel nacional no está firmado por un contador público autorizado como lo establece otros requisitos número 8.
9.	Copia de cédula del representante legal de la empresa proponente.	CUMPLE	
10.	Los proponentes deberán presentar el catálogo de los equipos ofertados con la descripción de los mismos. Dicho catálogo debe estar en idioma español. En caso que el proponente participe en la modalidad de consorcio o Asociación Accidental, dicho requisito podrá ser presentado por cualquiera de las personas que lo integren.	CUMPLE	

Debido a que la empresa **HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A.**, no cumple, quien presento el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al proponente **GRUPO TIESA, S.A.**, de la siguiente manera:

Visto lo anterior, entraremos a revisar los requisitos presentados por el oferente que presentó la propuesta más baja a fin de confrontarlos con el pliego de condiciones o términos de referencia.

Luego de revisar, los documentos presentados por la empresa que ofertó el menor precio, en cuanto a Declaración Jurada de Medidas de Retorsión (ii) incapacidad legal para contratar (iii) carta de adhesión a principios de sostenibilidad, desde la perspectiva legal, cumple toda vez que, el contenido de cada uno de las cartas están debidamente notariadas y firmadas por la apoderada de la empresa; de hecho una mera formalidad no puede estar por encima de la ley sustantiva y de las demás normas que regulan la contratación pública. Si bien es cierto, las cartas no están acordes con los formularios, su contenido satisface las exigencias determinadas por ley y responder a la finalidad que la norma persigue.

Cabe señalar que este Tribunal, mediante Resolución N° 082-2021-Pleno/TACP de 15 de julio de 2021, se pronunció en torno al excesivo rigor en la aplicación de formalidades de las declaraciones juradas y otros formularios estandarizados, citando parte del considerando de la Resolución N° 119-2020-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2020 (Decisión), publicado en el acto público N° 2020-2-66-0-15-CM-015614, el cual hizo énfasis en priorizar la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, :

“ ...
Dicho lo anterior, tenemos que la recurrente consideró que el no citar las circunstancias contenidas en el referido artículo de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, deviene en el incumplimiento de la empresa adjudicataria; sobre ello debemos indicar que pretender condicionar la adjudicación de los actos públicos a requerimientos **no** determinados en la Ley, su reglamento, ni en el pliego de cargos, no puede ser avalado por este Tribunal, ya que en un Estado de Derecho la Administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, indistintamente de la postura o criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; de tal manera que la Administración solo puede exigir el cumplimiento de aquellos requisitos exigidos en el pliego de cargos y la normas legales.



Ahora bien, como se observó previamente en la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar, la adjudicataria certificó lo requerido por la entidad y adicionalmente señaló que la misma era presentada cumpliendo con el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, cuando éste establece el requerimiento de la declaración jurada de medidas de retorsión, por lo que es evidente que se trata de un error, sin embargo, no sobreviene en incumplimiento conforme a los postulados del Principio de Eficacia dado que estos enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, y en el caso que nos ocupa el propósito del procedimiento de selección de contratista es el logro de los fines estatales, a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, por ello estimamos que el error no vulnera la ley y tampoco incide en la validez o la valoración de la conveniencia para el Estado de la propuesta adjudicataria.

...” (El resaltado es del Tribunal).

Al respecto, todas las actuaciones de las entidades licitantes, deben someterse a las regulaciones previstas la ley especial de contrataciones públicas; es decir, la actividad que debe desplegar la entidad convocante está determinada, por el marco normativo de la contratación pública, que, de cierta forma es la expresión del principio del debido proceso, consagrado en la Constitución Nacional, y de la primacía de los fines de la contratación por sobre aquellos que no inciden en esa finalidad que es la satisfacción de una necesidad pública, en gran medida de carácter social.

Sin embargo, en el documento presentado relativo al requisito N° 8 “Otros Requisitos” del cuadro electrónico “Los proponentes deberán presentar Certificación en la cual hagan constar que cuentan y ofrecen en sus respectivas empresas, los repuestos de los equipos ofertados y si tienen a disposición los mismos en la Provincia de Chiriquí. Dicho documento debe estar autenticado por un Notario Público y firmado por un Contador Público Autorizado”; dicha certificación no está acorde a dichas exigencias, toda vez que, no fue firmado por el contador público autorizado; siendo este obligatorio y no subsanable. Veamos la nota presentada por el proponente que presentó la oferta más baja.

	HYUNDAI Truck&Bus	CINCUENTENARIO
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS A NIVEL NACIONAL		
Quién suscribe, Yiliana Aparicio, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casada, con número de cédula 8-781-513, vecina de esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la empresa HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio: 155691118, Documento redi:2020, domicilio en Edificio Hyundai, urbanización Tumba Muerto, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, Panamá, Teléfono 270-0101; declaro lo siguiente: que nuestra empresa cuenta con los repuestos originales y accesorios, personal técnico calificado y certificado con gran experiencia a través de nuestras sucursales a nivel nacional y en nuestra sucursal de Chiriquí para el modelo que proponemos en esta licitación HD65 y de todos los modelos que ofrecemos en nuestros catálogos. Referencia Licitación: N°2021-5-34-0-04-CM-004278 - ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS		
Proponente Yiliana Aparicio Cédula: 8-781-513 Apoderada HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMÁ S.A. yaparicio@cincuentenario.com		Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero de Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO: Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s). Panamá, 06 SEP 2021 Testigo Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero



Por lo tanto, no cumple la empresa HYUNDAI TRUCK AND BUS PANAMA, S.A., con el requisito 8 del Cuadro electrónico, “otros requisitos”, al no llevar la certificación la firma del contador público autorizado, siendo de obligatorio cumplimiento.

Seguimos con la siguiente propuesta, es decir GRUPO TIESA, S.A., quién ofertó por B/ 38,787.50, siendo esta la siguiente oferta más baja.

GRUPO TIESA, S.A.:

Siguiendo con las reglas establecidas en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procedemos a revisar las actuaciones de la entidad a fin de determinar si la misma se ajusta al procedimiento.

Conforme la entidad convocante, en su acta de revisión, determinó que, la empresa GRUPO TIESA, S.A., no presentó el desglose con la unidad de medida y la cantidad, de acuerdo a las especificaciones que esta en el capítulo IV. Veamos lo que determinó la entidad a través del acta de revisión.

VERIFICACIÓN		
PROPONENTE: GRUPO TIESA, S.A.		
REQUISITOS	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Certificado de existencia del Proponente	CUMPLE	
2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	CUMPLE	
3. Paz y Salvo de Renta.	CUMPLE	
4. Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	CUMPLE	
5. Declaración Jurada de Medidas de Retención.	CUMPLE	
6. Aviso de Operaciones.	CUMPLE	
7. Incapacidad legal para contratar.	CUMPLE	
8. Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	CUMPLE	
9. Pacto de Integridad.	CUMPLE	
OTROS REQUISITOS		
1. Presentar FORMULARIO DE PROPUESTA DE LICITACIÓN PÚBLICA-, el cual deberá estar debidamente firmado por el proponente (si es persona natural) y/o por el representante legal de la empresa (si es persona jurídica), debe contener el precio ofertado en número y letra tal cual se solicita.	CUMPLE	
2. Presentar DESGLOSE DE COSTO Y ACTIVIDADES el cual deberá estar debidamente firmado por el proponente (si es persona natural) y/o por el representante legal de la empresa (si es persona jurídica).	NO CUMPLE	El desglose de precios no está acorde a la cantidad y la unidad de medida de acuerdo a las especificaciones técnicas agregadas en el capítulo número IV del pliego de cargos. En la cantidad se agregó c/u lo correcto es 1, en la unidad de medida se agregó 1, lo correcto es unidad.
3. CERTIFICACIÓN DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE	CUMPLE	

En ese aspecto, la entidad requirió lo siguiente:

- 2 Presentar DESGLOSE DE COSTO Y ACTIVIDADES el cual deberá estar debidamente firmado por el proponente (si es persona natural) y/o por el representante legal de la empresa (si es persona jurídica).

El modelo de formulario de desglose, publicado por la entidad se refiere al siguiente:

FORMULARIO N° _____
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, _____ de _____ de 20____

[Representante legal de la entidad licitante]

Señor _____ [Cargo del Representante Legal]

En referencia al acto público No. _____, para la [objeto contractual], se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

[Bien/Servicio/Actividad]	Detalle [Conforme a la naturaleza del contrato]	Cantidad [Cuando aplique]	Unidad de Medida [Cuando aplique]	P. Unitario	Total
1.					
2.					
3.					
				ITBMS [Cuando aplique]	B/.

[Indicar si aplica exoneración de impuestos]
[Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen]

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de _____, hoy _____, de _____ de 20____

Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. _____
(Nombre del Proponente)

Firma _____



Al revisar los demás documentos, nos percatamos que, la empresa cumple con todos los requisitos exigidos; sin embargo, entraremos a analizar el desglose presentado por la empresa GRUPO TIESA, S.A., a fin de corroborar lo que la entidad manifestó en el acta de revisión. De acuerdo a la entidad, la proponente, el desglose no está acorde la cantidad y unidad de medida de acuerdo a las especificaciones técnicas agregadas en el capítulo IV.

El desglose presentado por GRUPO TIESA, S.A., es el siguiente: (ver expediente electrónico)

FORMULARIO
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 06 de Septiembre de 2021

Honorable Representante
Joselym Liseth Espinoza Molina
Junta Comunal de Cañas Gordas
Municipio de Renacimiento
E. S. D.

En referencia al acto público: Licitación 2021-5-34-0-04-CM-004278 "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DE VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, CAMINOS, EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS"
Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Adquisición de camión Volquete para el Mantenimiento de Áreas Verdes, Caminos en diversas áreas del Corregimiento de Cañas Gordas.	c/u	1	36,250.00	36,250.00
				SUB-TOTAL	36,250.00
				ITBMS	2,537.50
				TOTAL	38,787.50

El producto para suministrar es camión volquete marca Volkswagen fabricado por Man Latinoamérica el Chasis y la carrocería de volquete por Facchini S/A. fabricados en Brasil.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 06 de Septiembre de 2021.

Atentamente,

Rafael Alemán M.
Ced.: 8-160-614
Representante Legal

El desglose, lleva la firma del representante legal de la empresa GRUPO TIESA, S.A., está dirigida a la entidad, en la que describe el bien y el número del acto público con el precio total, con las generales del vehículo a suministrar.

El pliego del acto público en análisis sólo exigió un vehículo tipo camión volquete 4x2, para el cual se establecieron las especificaciones de manera general, a fin de que los proponentes presentaran sus ofertas acordes a dichas generales. Ahora bien, la empresa GRUPO TIESA, S.A., utilizó el desglose de acuerdo al formulario, de tal manera que, la entidad al establecer el incumplimiento por mero formalismo, sería dejar una propuesta favorable con un precio accesible y con las condiciones técnicas similares a las exigidas en el pliego. Cabe señalar que, la entidad yerra al señalar en su acta de revisión que, la empresa GRUPO TIESA, S.A., prácticamente no se circunscribió al formulario del capítulo IV, sin embargo debemos manifestarles que, lo que se requiere es un vehículo, de tal manera que, no se puede desechar una oferta simplemente porque no estableció la unidad de medida; por lo tanto la mera formalidad o ritualidad no puede estar por encima de la esencia misma de los principios de la ley especial que regula la contratación pública. En este caso la entidad no adecuó el formulario al objeto de la contratación, ya que es, incluso de sentido común, indicar que el bien a suministrar no viene determinado por unidades de medida, lo cual es intrascendente para este acto.

Nótese que, la empresa GRUPO TIESA, S.A., presentó las características del equipo ofertado:



Panamá, 06 de Septiembre de 2021.
Acto No. 2021-5-34-0-04-CM-004278
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS
Municipio de Renacimiento

Equipo Ofertado.

Equipo Solicitado	Equipo Ofertado
Equipo camión volquete 4x2, modelo 2021, techo alto, cabina ancha.	Camión marca Volkswagen Modelo Delivery VW 9-170, configuración 4x2, modelo 2022, techo alto, cabina ancha modelo Delivery.
Motor y Transmisión: Turbo intercooler de inyección eléctrica, potencia máxima de 110 ps @ 2500 rpm, torque máximo de 314 N.m @ 1600 rpm, Diesel, 4 cilindros en línea, ohv, transmisión manual 5 velocidades y 1 reversa.	Motor marca Cummins modelo ISF 3.8L de inyección eléctrica tipo common rail, potencia máxima de 165CV @ 2,600 rpm, par de motor neto de 600N.m @ 1100-1700 rpm, Diesel, 4 cilindros en línea con transmisión Marca Eaton modelo 6106 de 6 velocidades de avance y una de reversa.
Carga de Capacidad: peso bruto vehicular 6500 kg, volquete de 3.0m3 de volumen de carga. (ensamblaje local)	Peso bruto vehicular o capacidad técnica del vehículo de 8,800 kg, con volquete de 3.0 m³ marca Facchini, con accesorios de ensamble local.
Dirección y suspensión de frenos: dirección hidráulica (power steering), timón ajustable en altura y profundidad, suspensión delantera de ballestas, amortiguadores y ballesta auxiliar, ruedas traseras doble, llantas 7.50 r 16-14, frenos hidráulicos de doble circuito (bandas frontales y traseros) frenos de escape para motor.	Dirección Hidráulica marca Bosch. Timón ajustable en altura y profundidad, suspensión delantera de ballestas(muelles), amortiguadores de doble acción y muelles auxiliares, configuración 4x2 de 6 llantas. Neumáticos 215/75R17.5", frenos neumáticos de doble circuitos aplicados en los tambores delanteros y traseros, sistema de frenado ABS+EBD, freno de escape de motor tipo válvula de mariposa en el escape del motor.
Cabina basculante, tanque de combustible de 100 litros, velocímetro en km/h, tacómetro, indicadores de combustible y temperatura, odómetro digital, alternador de 24v y 60 amps.	Cabina basculante sobre motor, tanque de combustible de 150 litros, tacómetro, indicadores de combustible y temperatura, odómetro digital, alternador de 28V y 80º. Sistema eléctrico de 24 voltios.
Aire acondicionado de fábrica, luces halógenas en parrilla frontal, asiento de conductor ajustable.	Aire acondicionado de fábrica, luces halógenas en parrilla frontal, asiento de conductor ajustable.
Equipo de sonido con bluetooth y puerto usb de fábrica, lámparas delanteras ajustables en inclinación.	Equipo de sonido con bluetooth y puerto usb de fábrica, lámparas delanteras ajustables en inclinación.

Oficina Principal
West Corral Building 340 and 413
Tel.: (507) 231-0266/Fax 231-2535
Apartado 0831-00549, Paitilla Panamá
E-mail: tiesa@grupotiesa.com
www.grupotiesa.com

Sucursal Divisa
Via Interamericana
Tel.: (507) 976-1377/Fax: 976-1378

Sucursal David
Via Interamericana
Tel.: (507) 775-6205/ Fax: 775/7926



Cinturón de Seguridad en 3 puntos, cabina alta resistencia, barras laterales anti-impacto, largueros absorbe impacto, Franja amarilla solo para uso oficial 4" identificación Junta Comunal de Cañas Gordas.	Cinturón de Seguridad en 3 puntos, cabina alta resistencia, barras laterales anti-impacto (anticiclista), largueros absorbe impacto, Franja amarilla solo para uso oficial 4" identificación Junta Comunal de Cañas Gordas.
Otras:	Extintor
	Porta llanta
	Luces superiores
	Luces de tránsito.
	Gato
	Herramientas
	Manual de Operaciones y Taller
	Neumático de repuesto
	Asiento para 3 personas.

Atentamente,


Grupo Tiesa, S.A.
Rafael Alemán M.
Director

La buena fe se ha instituido como un mecanismo de protección de los derechos e intereses de las partes. En el ámbito del derecho administrativo, por una parte, se instituye como instrumento de limitación de las actuaciones arbitrarias del Estado en contra de los administrados.

Es evidente que la segunda empresa que ofertó el precio menor presentó la documentación solicitada en el cuadro electrónico con la simple convicción de ofrecer al Estado el suministro del bien requerido, esto sin obviar el precio propuesto, el cual es ventajoso para la entidad licitante.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios y los actos de selección de contratista, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a



efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

... ”

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas.** Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

... ”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es **revocar** los efectos del Cuadro de Cotizaciones 007 de 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el Municipio de Renacimiento (Junta Comunal de Cañas Gorda), adjudico el referido acto público a la empresa GRUPO TAMBOR, S.A.

En consecuencia, corresponde **adjudicar** al proponente GRUPO TIESA, S.A., por ser la proponente que ofertó el siguiente precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, conforme al criterio de selección establecido y lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación



son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones N° 007 de 10 de septiembre de 2021 proferido por el **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS)**, mediante el cual se adjudicó el acto público N° 2021-5-34-0-04-CM-004278, para la **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS"**. (sic).

SEGUNDO: REESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** al oferente **GRUPO TIESA, S.A.**, el acto público N° 2021-5-34-0-04-CM-004278 referente a la **"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE PARA EL MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y CAMINOS EN DIVERSAS ÁREAS DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS "** (sic), por el monto de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS (B/.38,787.50)**, por ser la siguiente propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación **N° 072-001-00031750-000000**, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario al **MUNICIPIO DE RENACIMIENTO (JUNTA COMUNAL DE CAÑAS GORDAS)/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite de responsabilidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/ 4,499.99)** más un (0.01) centésimo de balboas en efectivo, lo que representa un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CÉNTESIMOS (B/ 4,500.00)**, cantidad que cumple con el diez por ciento (10%) de precio de referencia, consignada mediante diligencia N° 103-2021 visible a foja 015 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°113-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
ARANDA [F] NOMBRE
RIOS JOSE ARANDA RIOS
ALEXANDER - JOSE ALEXANDER -
ID 2-708-758 ID 2-708-758
Fecha: 2021.10.05
11:37:12 -05'00'
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

